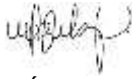


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 03 de Septiembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial del apoderado del demandante radicado el 28 de julio de 2020, renunciando el poder conferido.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Alimentos No. 00369 de 2018

Demandante: Luz Mery Flórez Velásquez

Demandado: Norbey Javier Pinzón Flórez

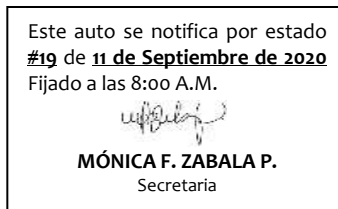
Fecha: Septiembre 10 de 2020.-

SE INCORPORA a esta foliatura el memorial arrimado por el apoderado del extremo actor, el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, sin embargo no se tiene en cuenta la solicitud del abogado demandante, ya que tratándose de la renuncia al poder, debe cumplir los derroteros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

¹ “...**Art. 76.- Terminación del poder.** ... la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

922fe6d28b0c0b680ce0db23058cdef0e005617417d42819cebcd6ca26178fb2

Documento generado en 10/09/2020 10:16:56 a.m.